

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

El Sr. Gefe Político de esta provincia ha pasado al Sr. Regente en 19 del que rige el oficio que dice así.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me dice lo siguiente. = Teniendo presente S. M. la Reina Gobernadora que la ley de presupuestos de 29 de Julio del año próximo pasado principió á regir en primero de Octubre siguiente en virtud de Real orden de 2 del mismo, quedando en su consecuencia, desde aquel dia á cargo del Presupuesto de este Ministerio el pago de las cantidades que se invierten en la manutencion de presos pobres, en salarios de facultativos, limpieza de cárceles y en otras atenciones análogas; se ha servido resolver, que V. S. se encargue desde luego de satisfacer las atenciones expresadas con los fondos de esa comision pagaduría, bajo las reglas prescritas en la instruccion de contabilidad, incluyendo tales obligaciones en el presupuesto mensual que debe dirigir á la Contaduría general de este Ministerio para la competente distribucion de fondos acompañándole de la justificacion de pobreza de los presos, acreditada en la forma prevenida en las disposiciones 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª de la Real orden de 30 de Mayo de 1837. Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Lo traslado á V. S. con el objeto de que se sirva disponer que los Jueces de 1.ª instancia de los partidos de esta provincia me pasen un testimonio de los presos pobres que se hallen en las Cárcelcs respectivas, en que se exprese el nombre de cada uno y la circunstancia de carecer de bienes con que alimentarse, y que sucesivamente lo verifiquen de los que tengan ingreso para poder incluir en el presupuesto mensual que debo dirigir al Ministerio de la Gobernacion el importe de estos socorros.

En su vista ha acordado esta Audiencia en la

plena de este dia se haga saber como lo hago á los Jueces de 1.ª instancia de esta Ciudad, y á los de los distritos judiciales de esta provincia el contenido del antecedente oficio para que enterados de la Real orden que contiene, y de lo que exige el Caballero Gefe Político lo tengan entendido para su exacto cumplimiento, y remision de los documentos que previene. Zaragoza 22 de Marzo de 1839. = D. Mariano Broto.

Siendo muy pocos los pueblos que se han presentado á satisfacer el encabezamiento de Penas de Cámara correspondientes al año próximo pasado á pesar de la orden inserta en el Boletin oficial número 101 del dia 22 de Diciembre último, y deseando esta Audiencia evitar á los deudores los resultados de los apremios, se ha servido concederles un mes de término para realizar el pago; pero en el concepto que espirado que sea se verá en la necesidad de espedir los correspondientes contra todos los que resulten deudores, tanto por lo respectivo al año último de 1838, como por los atrasos de años anteriores. Zaragoza 21 de Marzo de 1839. = D. Mariano Broto.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, me dice lo siguiente.

Son repetidas las quejas que llegan á la Junta de ventas de bienes nacionales acerca del retraso que sufre la subasta de fincas, cuya tasacion ha sido solicitada por particulares en uso del derecho que les concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y hasta la prensa periódica se ocupa frecuentemente en hacer cargos á los empleados del ramo por la lentitud con que instruyen esta clase de expedientes.

Encargada la Junta de vigilar el puntual cumplimiento del referido decreto, de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y disposiciones posteriores, no puede dejar de tomar en consideracion

tas reclamaciones, y de dictar medidas que las eviten para lo sucesivo, con el doble objeto de amortizar cantidad considerable de Deuda del Estado, y de no defraudar las esperanzas concebidas por los que desean adquirir los bienes con generalidad declarados en venta.

Está persuadida la misma Junta de que si existe en esa provincia el retraso denunciado consistirá especialmente en las Comisiones agricultoras que entienden en la subdivisión de las fincas rústicas *demas de regular extension*, en los peritos encargados de las tasaciones, y por último en las Contadurías de Arbitrios, cuando pasan á ellas los expedientes para la capitalización y demas diligencias que las corresponden. Todos estos requisitos pueden y deben cumplirse sin que por eso se entorpezca ó detenga el curso de aquellos, si los encargados de tales operaciones trabajan con verdadero celo, y procuran terminarlas brevemente, ayudados de la autoridad de V. S. para vencer las dificultades que el interes privado pueda suscitar.

A las Comisiones agricultoras no debe pedírseles dictámen sobre subdivisión de fincas rústicas cuando estas sean de tan corta extension, que se hallen indudablemente por esta circunstancia fuera del caso prevenido en la medida 4.ª del artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y en el artículo 4.º del de 23 de Abril de 1837; y cuando se encargue á las citadas corporaciones que informen acerca de la conveniencia de dividir los predios de regular extension sin menoscabo de su valor ni graves dificultades para la venta, deberá V. S. vigilar que cumplan su encargo sin demora, excitando al efecto el celo de los Presidentes de los Ayuntamientos respectivos, á quienes si fuere necesario, recordará V. S. el deber en que se hallan de cooperar por su parte al cumplimiento de la ley; y para que cuando llegue el caso de solicitarse la tasacion de fincas rústicas que aun no lo hayan sido, no se retrase su venta, será conveniente se oiga anticipadamente el parecer de las referidas Comisiones agricultoras acerca de la division, pasándolas al efecto las noticias oportunas tomadas del registro de las pertenencias del Estado en esa provincia.

A fin de que no se retrase la tasacion de las fincas, convendrá que esta operacion no se cometa á un solo perito, como sucede en algunas provincias, sino que V. S. elija, si lo estima conducente, uno para cada partido, informándose, antes de hacer el nombramiento, de su probidad y conocimientos, con el objeto de conseguir que las valuaciones se hagan con acierto y legalidad, y no den lugar á quejas y perjuicios.

En cuanto á la capitalización de las fincas y demas operaciones cometidas á las Contadurías de Arbitrios, no concibe la Junta que exista el menor motivo de entorpecimiento, hallándose como se hallan reunidos en ellas los registros de aquellas, los expedientes de arrendos y cuantos datos son necesarios para conocer sus productos, de modo que en esta parte será indisculpable cualquiera detencion que se observe en los expedientes de subasta, y V. S. puede usar de las facultades que le competen como autoridad superior de la provincia para corregir la mas leve falta que se cometa, y dar cuenta á esta Direccion, si lo conceptuase necesario.

En vano será que el Gobierno de S. M. y la Junta de ventas acuerden cuantas disposiciones consideran oportunas para activar la enagenacion de las fincas nacionales, y separar de la circulacion los títulos de la Deuda del Estado, que deben recibirse en pago, si las oficinas no cuidan con una esmerada exactitud de recaudar el importe de los remates al vencimiento de las obligaciones, de la manera prevenida en la circular de 2 de Agosto de 1837, de cuyo puntual cumplimiento espera la Junta cuidará V. S. encargando al Comisionado de Arbitrios que al fin de cada mes remita sin falta alguna un estado, con sujecion al modelo que acompaña, de lo recaudado en el mismo, y débitos que quedan pendientes, á fin de que por su resultado pueda juzgarse de la actividad con que procede en la cobranza, y acordarse en caso necesario las providencias oportunas.

La Junta, que ha merecido de S. M. la confianza de poner á su cuidado el interesante negocio de la enagenacion de los bienes nacionales, está persuadida que con las disposiciones que tiene acordadas en la materia, y las prevenciones que ahora se hacen á V. S., debe desaparecer todo motivo de paralización, y tiene un pleno convencimiento de que si V. S. la auxilia eficazmente en esa provincia, no se reproducirán las quejas de los interesados que desean la adquisicion de las propiedades del Estado; en el concepto de que la responsabilidad que pueda resultar en este encargo, tiene necesariamente que pesar sobre los funcionarios á quienes en las provincias se halla cometida la ejecucion de las referidas disposiciones, sin cuya cooperacion inútiles serian cuantas se adoptasen; por lo que espera que V. S. desplegará su celo para conseguir los importantes resultados que debe producir la venta de las fincas, y que se servirá dar aviso á esta Direccion del recibo de esta. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1839. = Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico á fin de que los SS. Jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales, en cuyo poder obren expedientes de tasacion de fincas, se sirvan proceder con la brevedad que se encarga en la práctica de las diligencias de tasacion, exigiendo la responsabilidad de quien de motivo á la paralización que se observa, en un asunto de tanto interes y que tan recomendado se halla por S. M. y no duda que evitarán á esta Intendencia el disgusto de verse en la necesidad de recordarles el cumplimiento de su deber en esta parte. Zaragoza 19 de Marzo de 1839. = Juan José Llamas.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 20 del actual la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha 14 del actual al de la Gobernacion de la Península, lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la Diputacion provincial de Cuenca, solicitando sean admitidos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, los suministros hechos para levan-

ZARAGOZANOS.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido admitir la renuncia que hice del Gobierno político de esta provincia, y encargarlo interinamente al Brigadier D. Luis del Corral 2.º Cabo de este distrito.

Es un deber mio el manifestar a la faz de la Nación cuan satisfecho parto de vuestra honradez, patriotismo y amor al orden; y cuan agradecido vivire siempre a las consideraciones que todos me habeis dispensado.

A donde quiera que la suerte me conduzca, os presentare como modelo de civismo y de aquel valor heróico por el que habeis merecido el primer lugar en todo el mundo.

Contad siempre con la gratitud y afecto de vuestro conciudadano. —Isidro Perez Roldan. —Zaragoza 1.º de Abril de 1839.

Junta de Acémilas de Zaragoza y su partido.

A los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de este partido judicial que acontinuaion se espresan, se hace saber: que á virtud de orden del Excmo. Sr. General en Gefe del Ejército del Centro comunicada á esta Junta por la Excmo. Diputacion Provincial para hacer nueva contrata de las 28 Acémilas para el servicio del Ejército tuvo efecto el 20 de Enero último á su consecuencia ha procedido esta Junta al reparto de cincuenta mil rs. para el pago de dichaas acémilas entre los pueblos del mismo con arreglo al número de almas que se les tiene señaladas; cuyas cantidades deberán entregar al depositario D. Pedro Mendigacha, que vive calle de S. Gil número 16, la mitad para el dia diez de Abril próximo y la otra para el 1.º de Junio. Monzalbarba 500 rs., Utebo 700, Sobradriel 300. Torres 610 rs., La-Joyosa 124, Las Casetas 166, Mariola 76, Cuarte 260, Cadrete 600, María 430, Torrecilla 112, El Burgo 480, Juslibol 380, Alfocea 84, Villamayor 1000, S. Mateo 550, Peñafior 500, La Puebla de Alfinden 720, Pastriz 700, Alfajarin 706, Perdiguera 340, Leciénena 850, Villanueva de Gallego 772, Zuera 1740, Zaragoza 37300 rs.

Otra. Habiendo procedido el recaudador nombrado por esta Junta D. Pedro Mendigacha á la liquidacion del tanto que han contribuido los pueblos de este partido judicial por razon de Acémilas en los seis meses primeros de Junio á Noviembre del año pasado; y no pudiendo dar la Administracion militar las cartas de pago, se han pasado por esta á la Contaduría de Provincia relacion certificada de los suministros hechos por cada uno de los referidos pueblos para que les sean abonados en la contribucion extraordinaria de guerra las que hayan desembolsado; y á fin de que no sean perjudicados se presentarán en dicha recaudacion con los recibos parciales que les dió dicho recaudador para confrontar si estan ó no conformes con los asientos y lista de abonos que obran en la misma. Zaragoza 28 de Marzo de 1839. —El Alcalde 1.º constitucional Presidente. —Bernardo Segura.

tar y sostener las fuerzas francas de aquella provincia, en uso de la autorizacion concedida por la ley de 27 de Diciembre de 1836, y S. M. se ha dignado mandar que manifieste á V. E. como lo ejecuto, que el caso que es objeto de la exposicion de la diputacion citada, se halla espresamente resuelto por Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra á este Ministerio de Hacienda, en 30 de Diciembre de 1837. —

Lo digo á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento, el de esa Diputacion y demas efectos, acompañándole copia de la disposicion que se cita.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Zaragoza 29 de Marzo de 1839. —Isidro Perez Roldan.

Copia que se cita en la precedente Real orden.

Ministerio de la Guerra. —Excmo. Sr. —El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo siguiente. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el de Hacienda sobre la formalizacion y liquidacion de los recibos de pagos y suministros hechos á cuerpos francos y Milicia nacional movilizada antes y despues de 1.º de Enero de 1836; y enterada S. M. se ha servido mandar para terminar de una vez este asunto y en vista del informe dado por V. S. en 16 del actual que con arreglo á lo resuelto en Real orden de 16 de Diciembre de 1835, el ajuste y liquidacion de los cuerpos francos y Milicia nacional movilizada y cualquiera otra fuerza auxiliar desde su creacion corresponde á las oficinas de administracion militar asi como tambien el pago de los mismos cuerpos desde 1.º de Enero de 1836 en los mismos términos que lo verifican con los del ejército. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1837. — de Espinosa. — de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y en contestacion á sus comunicaciones de 10 de Junio y 20 de Noviembre de este año, no ofreciéndose nada que decir á V. S. acerca de la liquidacion de los recibos de exacciones hechas por varios gefes de columnas, de que tambien trata la primera de las citadas comunicaciones, respecto á que las oficinas de Hacienda militar admiten y reintegran á las rentas sin pérdida de tiempo, los importes de los auxilios que estas satisfacen al Ejército, aun cuando desde luego prevengan aquellas algunas dificultades en el giro de los cargos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1837. — El Subsecretario de Guerra. — Bruno Gomez. — Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. — Es copia. — Rubricado. — Es copia. — El Subsecretario.

Continúa la relacion del Censo de los pueblos del número anterior.

Partidos	Pueblos.	Cupo que le ha correspondido segun las mismas.			Han sorteado las fracciones con el pueblo.	Le correspondió despues del sorteo de fracciones.		Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.	Debe presentar despues de hechos los sorteos segun su resultado.	
		Número de almas.	Enter.	Décim.		Frac s	Enter.			Décim.
Belchite.	Aguilon.	750	3	3	7	Almochuel.	3	3	Plenas.	4
	Almochuel.	100		4	3	Aguilon.	5	5	Lagata.	1
	Almonacid de la Cuba.	480	2	1	6	Letux.	2	2	Nombrevilla.	3
	Azuara	1419	6	3	8	Belchite.	6	4	Fuendetodos.	6
	Belchite.	2385	10	7	2	Azuara.	10	7	Lécera.	10
	Codo.	900	4		5	Lécera.	4	1	Villarreal.	4
	Fuendetodos.	360	1	6	2	Jaulin.	1	6	Azuara.	2
	Herrera.	1110	4	9	9	Cetina.	5			5
	Jaulin.	240	1		8	Fuendetodos.	1	1	Osera.	1
	Lagata.	330	1	4	8	Moneva.	1	5	Almochuel.	1
	Lécera.	1191	5	3	5	Codo.	5	3	Belchite.	6
	Letux.	720	3	2	4	Almonacid de la Cuba.	3	2	Torraivilla.	3
	Moneva.	450	2		2	Lagata.	2			2
	Moyuela.	900	4		5	Plenas.	4	1	Daroca.	4
	Plenas.	390	1	7	5	Moyuela.	1	7	Aguilon.	1
	Puebla de Alborton.	487	2	1	9	Ibdes.	2	2	Val de San Martin.	2
	Samper del Salz.	300	1	3	5	Tosos.	1	4	Sástago.	2
	Tosos.	345	1	5	5	Samper del Saz.	1	5	Alberge.	2
	Valmadrid.	440	1		8	Langa y Luesma.	1	1	Rojen.	2
	Villanueva de la Huerva.	600	2	7					Escatron, Pozuel y Marlofa.	2
	Villar de los Navarros.	900	4		5	Purujosa.	4	7		2
	67									
	Borja.	Agon y Gañaral.	243	1		9	Ainzon.	1	1	Pozuelo.
Aizon y Huechaseca.		718	3	2	1	Agon.	3	2	Bisimbre.	3
Alberite.		124		5	4	Boquifieni.		5	Gallur.	1
Albeta.		225	1		1	Bureta.	1			2
Ambel.		575	2	5	8	Bisimbre.	2	6	Mallen.	3
Bisimbre.		189		8	2	Ambel.		8	Ainzon.	1
Boquifieni.		394	1	7	6	Alberite.	1	8	Frescano.	2
Borja.		4239	19		3	Bulbuenta.	19			19
Bulbuenta.		510	2	2	7	Borja.	2	3	Sádaba.	2
Bureta.		243	1		9	Albeta.	1	1	Torreillas.	1
Calcena.		865	3	8	8	Mallen.	3	8	Fuendejalón.	4
Frescano.		500	2	2	4	Pomer.	2	2	Boquifieni.	2
Fuendejalón.		510	2	2	7	Novillas y Fabara.	2	2	Calcena.	2
Gallur.		1015	4	5	5	Pozuelo.	4	5	Alberite.	4
Luceni.		402	1	7	9	Lavitueña.	1	8	Novillas.	1
Magallon y Mazalcoran.		2044	9		1	Litago.	9	2	Trasobares.	9
Malejan.		223		9	9	Torrehermosa.	1			1
Mallen.		1852	3	3	2	Calcena.	3	4	Ambel.	3
Novillas.		485	2	1	7	Fabara y Fuendejalón.	2	2	Luceni.	3
Pomer.		81		3	6	Frescano.		4	Tabnencia.	
Pozuelo.		415	1	8	5	Gallur.	1	9	Agon.	1
Purujosa.		105		4	5	Villar de los Navarros.		3	Villarroya del Campo.	1
Tabuena.		795	3	5	7	Purroy y Mequinenza.	3	6	Pomer.	4
Talamantes.	360	1	6			1	6	Morata de Jalón.	1	
Trasobares.	839	3	2	6	Puendeluna.	3	8	Magallon.	4	
80										

(Se continuará.)

Por providencia del Sr. D. Francisco María Castejon magistrado honorario de la Audiencia territorial de Barcelona, y Juez 1.º de 1.ª instancia de la Ciudad de Zaragoza, se cita, llama y emplaza á todos que se crean con derecho á los bienes dejados por muerte de Don Rafael Choperena, vecino que fué de dicha Ciudad, para que en el término de treinta dias contados desde la publicación

de este anuncio en la Gaceta de Madrid se presenten por sí ó por medio de apoderado con poder bastante en el espresado juzgado y escribanía de mi cargo á usar de su derecho, en el concepto de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que hubiere lugar. Zaragoza 22 de Marzo de 1839. = José Garcia.